



INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA PARA LA CONSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DURANTE EL CURSO 2024-2025 EN CEUTA Y MELILLA.

I. INTRODUCCIÓN.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 118 que la participación es un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos con los principios y valores de la Constitución, y que las Administraciones educativas fomentarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos.

Asimismo en el artículo 119 de la citada ley, se establece que corresponde a las administraciones garantizar la participación activa de la comunidad educativa en las cuestiones relevantes de la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros fomentado dicha participación y como la comunidad educativa participará en el gobierno de los centros a través de su Consejo Escolar y que en la composición del mismo se deberá promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Iniciado el curso escolar y de acuerdo con la normativa aplicable, deberá llevarse a cabo durante su primer trimestre el proceso electoral para la renovación o constitución de los Consejos Escolares en los centros que corresponda. Este proceso afecta de igual modo a los centros públicos que a los centros privados sostenidos con fondos públicos, para las enseñanzas que se hallen en los mismos supuestos de constitución o renovación, ya sea por haber finalizado el período de mandato o por constituir por primera vez el Consejo Escolar.

II. NORMATIVA PARA AL PROCESO ELECTORAL.

El proceso electoral se establece en los reglamentos que regulan la composición, procesos de elección, constitución y régimen de funcionamiento de los Consejos Escolares que se relacionan a continuación, así como por las disposiciones que los desarrollan:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.
- Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno de los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas.
- Real Decreto 959/1988, de 2 de septiembre, sobre Órganos de Gobierno de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria
- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Orden de 28 de febrero de 1996, por la que se regula la elección de los Consejos Escolares y órganos unipersonales de gobierno de los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.
- Orden de 9 de octubre de 1996 sobre constitución y designación de los órganos de Gobierno de los centros docentes concertados, en desarrollo de la disposición final primera 4 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.
- Instrucciones de 22 de octubre de 1996, de la Dirección General de Centros Educativos, por las que se regula, con carácter provisional, la elección de representantes para los Consejos Escolares en los Centros Específicos de Educación Especial.





III. CENTROS DOCENTES QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN O RENOVACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR.

Los centros docentes que deben constituir y renovar su Consejo Escolar serán aquellos que les corresponda de acuerdo a lo establecido en los anexos I al VIII de las presentes instrucciones.

IV. TRÁMITES Y CALENDARIO.

1. Información del proceso electoral.

Los directores o directoras de los centros educativos organizarán, con las debidas garantías de publicidad e igualdad, el sorteo de los componentes, titulares y suplentes, de la Junta Electoral, a cuyo fin deberán tener elaborados los Censos Electorales que posteriormente serán aprobados por la Junta.

La Junta Electoral de cada centro educativo organizará las votaciones y fijará las condiciones que mejor aseguren la participación de todos los sectores de la comunidad educativa.

Desde los centros se pondrá especial atención en fomentar en las familias y el alumnado los valores democráticos y de participación en la vida del centro, organizándose la votación de éstos de tal forma que se garantice la libertad de voto.

2. Horario de votaciones y situaciones laborales.

La junta electoral, con el fin de facilitar la asistencia de los votantes, fijará un horario que permita ejercer el derecho al voto a todos los sectores afectados, garantizando que se pueda ejercer dicho derecho, especialmente, en los momentos de entrada y salida del alumnado del centro durante la jornada escolar.

Los días en que se celebren las elecciones de representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa no podrán ser declarados no lectivos.

3. Voto por correo.

Los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado podrán emitir su voto por correo, para lo cual la junta electoral del centro facilitará, previamente a quienes lo soliciten, la documentación oportuna para ejercer su derecho.

Para garantizar el secreto del voto y la identificación de la persona electora se utilizará el sistema de doble sobre.

Al emitir el voto por correo, el sobre exterior ha de contener:

- a) Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte de la persona votante.
- b) Sobre interior cerrado sin ninguna identificación que contendrá la papeleta del voto, que les será facilitada en el centro, debidamente cumplimentada.

El sobre exterior estará firmado y en su remite figurará el nombre y dos apellidos de la persona votante. Sin estos datos no se admitirá el voto por correo.





Los documentos indicados en el punto anterior, serán remitidos a la persona responsable de la presidencia de la junta electoral en la forma que esta junta determine.

Cada centro educativo establecerá un plazo de, al menos, una semana para la recepción del voto por correo e informará al electorado de la fecha y hora límites de recepción del mismo. Todo voto recibido en fecha posterior no será considerado válido.

El director o directora del centro marcará en el censo electoral a quienes hayan entregado el voto por correo para evitar una doble votación.

4. Calendario electoral.

Para armonizar los procesos electorales en todos los centros públicos y privados concertados, se adjunta un calendario orientativo.

Hasta el 21 de octubre	- Sorteo de las personas que componen la Junta Electoral. - Elaboración del censo electoral.
28 de octubre	- Constitución de la Junta Electoral.
Del 29 de octubre al 8 de noviembre	- Aprobación del censo electoral. - Publicación del censo electoral provisional y fijación del período reclamaciones. - Fijación del calendario electoral. - Apertura presentación candidaturas.
Del 11 al 13 de noviembre	- Fin del plazo de presentación de candidaturas. - Publicación listas provisionales personas candidatas - Apertura del plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de las personas candidatas.
21 de noviembre	- Fin del plazo reclamaciones. - Lista definitiva de las personas candidatas.
26 de noviembre	- Publicación de la lista definitiva de las personas candidatas.
Del 27 de noviembre al 9 de diciembre	- Constitución de la Mesa Electoral y celebración de las elecciones. Votaciones.
Hasta el 10 de diciembre	Proclamación de las personas candidatas electas y suplentes.
12 de diciembre	Constitución del Consejo Escolar.
13 y 16 de diciembre	Comunicación a la Dirección Provincial de la constitución del Consejo Escolar.

Una vez constituido el Consejo Escolar, todos los centros deberán remitir a las Direcciones Provinciales correspondientes, en el plazo de 15 días, copia de todas las actas generadas en el procedimiento de renovación o constitución.

En aquellos centros en los que, tras la finalización del plazo de presentación de candidaturas, no se hubiese presentado ninguna candidatura para algún sector, se podrá abrir un plazo extraordinario. En todo caso, el proceso deberá respetar la secuencia de actuaciones establecida en el calendario.





V. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Se adjunta documentación complementaria que ejemplifica el proceso de constitución y renovación del Consejo Escolar para los centros objeto de estas instrucciones.

VI. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los centros educativos son los encargados del tratamiento de los datos para el ejercicio de su función educativa, así como el personal del departamento encargado de gestionar el procedimiento del proceso de constitución y renovación de los Consejos Escolares. Los centros educativos están autorizados para recabar los datos de carácter que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, según lo establecido en la Disposición adicional vigesimotercera de la LOE.

La recolección de datos se hará con especial atención al cumplimiento del deber de información previa a los interesados sobre las condiciones, derechos y obligaciones del tratamiento, según lo señalado en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, así como a los posibles destinatarios en los términos previstos en la ley. No obstante, en el tratamiento de los datos se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad.

De acuerdo con lo anterior, los centros docentes deberán:

- Recoger exclusivamente, en las papeletas para votar al Consejo Escolar, solo los nombres y apellidos de las personas candidatas.
- Incorporar en los documentos que elaboren para el proceso electoral cuya finalidad sea recoger datos de carácter personal la siguiente leyenda informativa: "En cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, le informamos que sus datos serán tratados de conformidad con el nuevo Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Puede ejercitar los derechos de los artículos 15 al 22 del Reglamento, que sean de aplicación de acuerdo a la base jurídica del tratamiento, ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@educacion.gob.es). Podrá hacerlo en la sede electrónica del Ministerio, presencialmente en las oficinas de registro o por correo postal."

Madrid, a fecha de firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA

Fdo. Susana Tejadillos Perona





ANEXO I

CONSEJO ESCOLAR DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

COMPOSICIÓN:

1. El Consejo Escolar de los colegios públicos de educación infantil y primaria, que tengan nueve o más unidades, estará constituido por:
 - a) La persona responsable de la dirección del centro, que ejercerá la presidencia.
 - b) La persona responsable de la jefatura de estudios.
 - c) Cinco maestros o maestras elegidos por el claustro.
 - d) Cinco representantes de los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado.
 - e) Una persona que represente al personal de administración y servicios.
 - f) Un concejal, concejala o persona que represente al ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.
 - g) La persona responsable de la secretaría del centro, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz, pero sin voto.

2. En los centros con seis o más unidades y menos de nueve, el Consejo Escolar estará constituido por:
 - a) La persona responsable de la dirección del centro, que ejercerá la presidencia.
 - b) La persona responsable de la jefatura de estudios.
 - c) Tres maestros o maestras elegidos por el claustro.
 - d) Tres representantes de los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado.
 - e) Una persona que represente al personal de administración y servicios.
 - f) Un concejal, concejala o persona que represente al Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.
 - g) La persona responsable de la secretaría del centro, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz, pero sin voto.

3. En los centros con menos de seis unidades, el Consejo Escolar estará constituido por:
 - a) La persona responsable de la dirección del centro, que ejercerá la presidencia.
 - b) Dos maestros o maestras elegidos por el claustro. Una de estas personas, designada por el director o directora del centro, ejercerá la secretaría, con voz y voto en el Consejo Escolar.
 - c) Dos representantes de los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado.
 - d) Un concejal, concejala o persona que represente al Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.





4. De las personas representantes de los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado que componen el Consejo Escolar, una de ellas será designada, en su caso, por la asociación de madres y padres más representativa del centro, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones educativas.

ELECCIÓN Y RENOVACIÓN:

1. El procedimiento de elección de las personas constituyentes del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico.
2. El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa. Cada una de ellas estará configurada de la siguiente forma:
 - a) Primera mitad: renovarán los centros que constituyeron el Consejo Escolar en el curso 2022/2023.
 - Centros que tengan nueve o más unidades: tres maestros o maestras y dos padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado.
 - Centros con seis o más unidades y menos de nueve: dos maestros o maestras y un padre, madre, tutor o tutora legal.
 - Centros con más de dos unidades y menos de seis: un maestro o maestra y un padre, madre, tutor o tutora legal.
 - b) Segunda mitad: renovarán los centros que renovaron la primera mitad en el curso 2022/2023.
 - Centros que tengan nueve o más unidades: dos maestros o maestras, tres padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado y la persona que representa al personal de administración y servicios.
 - Centros con seis o más unidades y menos de nueve: un maestro o maestra y dos padres, madres, tutores o tutoras legales.
 - Centros con más de dos unidades y menos de seis: un maestro o maestra y un padre, madre, tutor o tutora legal.
3. Deberán constituir el Consejo Escolar aquellos centros que, por ser de nueva creación, se hayan puesto en funcionamiento en el curso 2024/2025, eligiéndose todas las personas integrantes de cada sector de una vez. Las personas electoras de cada uno de los sectores representados harán constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos se deban cubrir. En la primera renovación parcial, posterior a la constitución del Consejo Escolar, se elegirán los puestos correspondientes a la primera mitad establecida en el apartado 2.a) de este artículo, afectando a aquellas personas representantes que hubieran obtenido menos votos en la elección anterior.
4. En los centros de una y dos unidades, la renovación de la persona representante de los padres, madres, tutores o tutoras legales se realizará cada dos años.
5. Las personas constituyentes de la comunidad escolar solo podrán ser elegidas por el sector correspondiente y podrán ser personas candidatas para la representación de uno solo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.





6. Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar:

- a) Aquellas personas representantes que, antes de la renovación que les corresponda, dejasen de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano, producirán una vacante que será cubierta por las siguientes personas candidatas de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizará la lista de la última renovación parcial, independientemente de que la vacante que deba cubrirse corresponda a una renovación parcial anterior. En el caso de que no hubiera más personas candidatas para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta la próxima renovación del Consejo Escolar.
- b) Las vacantes que no se hayan cubierto se dotarán mediante elección en la siguiente renovación parcial. Las vacantes que se produzcan a partir del mes de septiembre anterior a cualquier renovación parcial se cubrirán en dicha renovación y no por sustitución.
- c) En el caso de que en una renovación parcial haya vacantes que pertenezcan a la renovación parcial anterior, los puestos de la renovación actual se cubrirán con las personas candidatas más votadas y las vacantes con los siguientes en número de votos. Estas últimas se renovarán en la siguiente elección parcial.





ANEXO II

CONSEJO ESCOLAR DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

COMPOSICIÓN:

1. El Consejo Escolar de los institutos de educación secundaria que tengan doce o más unidades estará constituido por:
 - a) La persona responsable de la dirección del centro, que ejercerá la presidencia.
 - b) La persona responsable de la jefatura de estudios.
 - c) Siete profesores o profesoras elegidos por el claustro.
 - d) Tres personas representantes de los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado, una de las cuales será designada por la asociación de madres y padres más representativa del centro, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones educativas.
 - e) Cuatro representantes del alumnado.
 - f) Una persona que represente al personal de administración y servicios.
 - g) Un concejal, concejala o persona que represente al Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el instituto.
 - h) En el caso de institutos que impartan al menos dos familias profesionales o en los que al menos el 25 por ciento del alumnado esté cursando enseñanzas de formación profesional específica, una persona representante propuesta por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del instituto, con voz, pero sin voto.
 - i) La persona responsable de la secretaría del centro, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz, pero sin voto.
2. En los institutos de menos de doce unidades, el Consejo Escolar de los institutos de educación secundaria estará constituido por:
 - a) La persona responsable de la dirección del centro, que ejercerá la presidencia.
 - b) La persona responsable de la jefatura de estudios.
 - c) Cinco profesores o profesoras elegidos por el claustro.
 - d) Dos personas representantes de los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado, una de las cuales será designada por la asociación de madres y padres más representativa del centro, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones educativas.
 - e) Tres representantes del alumnado.
 - f) Una persona que represente al personal de administración y servicios.
 - g) Un concejal, concejala o persona que represente al Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el instituto.
 - h) La persona responsable de la secretaría del centro, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz, pero sin voto.





ELECCIÓN Y RENOVACIÓN:

1. El procedimiento de elección de las personas constituyentes del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico.
2. El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa. Cada una de ellas estará configurada de la siguiente forma:
 - a) Primera mitad: Renovarán los centros que constituyeron el Consejo Escolar en el curso 2022/2023: cuatro profesores o profesoras, un padre, madre, tutor o tutora legal y dos alumnos o alumnas.
En los institutos de menos de doce unidades, tres profesores o profesoras, un padre, madre, tutor o tutora legal y un alumno o alumna.
 - b) Segunda mitad: Renovarán los centros que renovaron la primera mitad en el curso 2022/2023: tres profesores o profesoras, un padre, madre, tutor o tutora legal, dos alumnos o alumnas y la persona que represente al personal de administración y servicios.
En los institutos de menos de doce unidades se elegirán dos profesores o profesoras, dos alumnos o alumnas y la persona que represente al personal de administración y servicios.
3. En el caso de centros de nueva creación en los que se constituya por primera vez el Consejo Escolar, se elegirán todas las personas integrantes de cada sector de una vez. Las personas electoras de cada uno de los sectores representados harán constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos se deban cubrir. En la primera renovación parcial, posterior a la constitución del Consejo Escolar, se elegirán los puestos correspondientes a la primera mitad establecida en el apartado 2.a) de este artículo, afectando a aquellas personas representantes que hubiesen obtenido menos votos en la elección anterior.
4. Las personas integrantes de la comunidad escolar solo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser las personas candidatas para la representación de uno solo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.
5. Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar:
 - a) Aquellas personas representantes que, antes de la renovación que les corresponda, dejasen de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano, producirán una vacante que será cubierta por las siguientes personas candidatas, de acuerdo con el número de votos obtenidos. En este caso, las personas representantes elegidas finalizarán su mandato en la fecha en que hubiese concluido el de las personas integrantes del sector del Consejo a las que sustituyen. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizará la lista de la última renovación parcial, independientemente de que la vacante que deba cubrirse corresponda a una renovación parcial anterior. En el caso de que no hubiera más personas candidatas para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta la próxima renovación del Consejo Escolar.
 - b) Las vacantes que no se hayan cubierto se dotarán mediante elección en la siguiente renovación parcial. Las vacantes que se produzcan a partir del mes de septiembre anterior a cualquier renovación parcial se cubrirán en dicha renovación y no por sustitución.
 - c) En el caso de que en una renovación parcial haya vacantes que pertenezcan a la renovación parcial anterior, los puestos de la renovación actual se cubrirán con las personas candidatas más votadas y las vacantes con los siguientes en número de votos. Estas últimas se renovarán en la siguiente elección parcial.





ANEXO III

CONSEJO ESCOLAR DE LAS ESCUELAS INFANTILES

COMPOSICIÓN:

1. El Consejo Escolar de las escuelas infantiles que tengan seis o más unidades, estará constituido por:
 - a) La persona responsable de la dirección del centro, que ejercerá la presidencia.
 - b) Tres maestros o maestras elegidos por el claustro. Una de estas personas ejercerá la secretaría.
 - c) Tres representantes de los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado.
 - d) Una persona que represente al personal de administración y servicios.
 - e) Un concejal, concejala o persona que represente al Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.

2. En los centros que tengan entre dos y seis unidades, el Consejo Escolar estará constituido por:
 - a) La persona responsable de la dirección del centro, que ejercerá la presidencia.
 - b) Dos maestros o maestras elegidos por el claustro. Una de estas personas ejercerá la secretaría.
 - c) Dos representantes de los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado.
 - d) Una persona que represente al personal de administración y servicios.
 - e) Un concejal, concejala o persona que represente al Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.

ELECCIÓN:

1. El procedimiento de elección de las personas constituyentes del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico.
2. El Consejo Escolar se renovará cada dos años.





ANEXO IV

CONSEJO ESCOLAR DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

COMPOSICIÓN:

1. El Consejo Escolar de los Centros de Educación Especial que tengan nueve o más unidades estará constituido por:
 - a) La persona responsable de la dirección del centro, que ejercerá la presidencia.
 - b) La persona responsable de la jefatura de estudios.
 - c) Cinco maestros o maestras elegidos por el claustro.
 - d) Cinco representantes de los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado.
 - e) Una persona que represente al personal de administración y servicios.
 - f) Una persona que represente al personal de atención educativa complementaria.
 - g) Un concejal, concejala o persona que represente al Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.
 - h) La persona responsable de la secretaría del centro, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz, pero sin voto.
2. De las personas representantes de los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado que componen el Consejo Escolar, una de ellas será designada, en su caso, por la asociación de madres y padres más representativa en el centro, legalmente constituida.

ELECCIÓN Y RENOVACIÓN:

1. El procedimiento de elección de las personas constituyentes del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico.
2. El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa. Cada una de ellas estará configurada de la siguiente forma:
 - a) Primera mitad: Renovarán los centros que constituyeron el Consejo Escolar en el curso 2022/2023. Estará compuesto por tres maestros o maestras y dos padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado.
 - b) Segunda mitad: Renovarán los centros que renovaron la primera mitad en el curso 2022/2023. Estará compuesto por dos maestros o maestras, tres padres, madres, tutores o tutoras legales y las personas representantes del personal de administración y servicios y del personal de atención educativa complementaria en su caso.





3. En el caso de centros de nueva creación en los que se constituya por primera vez el Consejo Escolar, se elegirán todas las personas integrantes de cada sector de una vez. Las personas electoras de cada uno de los sectores representados harán constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos se deban cubrir. En la primera renovación parcial, posterior a la constitución del Consejo Escolar, se elegirán los puestos correspondientes a la primera mitad establecida en el apartado 2.a) de este artículo, afectando a las personas representantes que hubieran obtenido menos votos en la elección anterior.
4. Las personas integrantes de la comunidad escolar solo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser las personas candidatas para la representación de uno solo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.
5. Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar:
 - a) Aquellas personas representantes que, antes de la renovación que les corresponda, dejasen de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano, producirán una vacante que será cubierta por los siguientes candidatos o candidatas, de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizará la lista de la última renovación parcial, independientemente de que la vacante que deba cubrirse corresponda a una renovación parcial anterior. En el caso de que no hubiera más personas candidatas para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta la próxima renovación del Consejo Escolar.
 - b) Las vacantes que no se hayan cubierto se dotarán mediante elección en la siguiente renovación parcial. Las vacantes que se produzcan a partir del mes de septiembre anterior a cualquier renovación parcial se cubrirán en dicha renovación y no por sustitución.
 - c) En el caso de que en una renovación parcial haya vacantes que pertenezcan a la renovación parcial anterior, los puestos de la renovación actual se cubrirán con las personas candidatas más votadas y las vacantes con los siguientes en número de votos. Estas últimas se renovarán en la siguiente elección parcial.





ANEXO V

CONSEJO ESCOLAR DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

COMPOSICIÓN:

1. El Consejo Escolar de los Centros de Educación de Personas Adultas estará constituido por:
 - a) La persona responsable de la dirección del centro, que ejercerá la presidencia.
 - b) La persona responsable de la jefatura de estudios.
 - c) Cuatro representantes de los profesores o profesoras, elegidos por el claustro.
 - d) Cuatro representantes del alumnado.
 - e) Una persona que represente al personal de administración y servicios.
 - f) Un concejal, concejala o persona que represente al Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.
 - g) La persona responsable de la secretaría del centro, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz, pero sin voto.

ELECCIÓN:

1. El procedimiento de elección de las personas constituyentes del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico.
2. El Consejo escolar se renovará cada dos años.





ANEXO VI

CONSEJO ESCOLAR DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

COMPOSICIÓN:

1. El Consejo Escolar de los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas estará constituido por:
 - a) La persona responsable de la dirección del centro, que ejercerá la presidencia.
 - b) La persona responsable de la jefatura de estudios.
 - c) Un concejal, concejala o persona que represente al Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.
 - d) Representantes del profesorado, elegidos por el claustro:
 - En las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, cinco profesores o profesoras en los centros con matrícula superior a 1000 alumnos o alumnas, cuatro en los centros con matrícula superior a 500 e inferior a 1000, y tres en los centros con matrícula inferior a 500.
 - En los Conservatorios Profesionales de Música, seis profesores o profesoras.
 - e) Representantes del alumnado:
 - En las escuelas de artes aplicadas y oficios artísticos, cinco alumnos o alumnas en los centros con matrícula superior a 1000, cuatro alumnos o alumnas en los centros con matrícula superior a 500 e inferior a 1000 y tres alumnos o alumnas en los centros de matrícula inferior a 500.
 - En los Conservatorios Profesionales de Música, dos alumnos o alumnas de grado medio y uno del grado elemental mayor de once años.
 - Los representantes del alumnado del grado elemental de los Conservatorios no intervendrán en los casos de elección del director o directora, designación del equipo directivo y propuesta de revocación del nombramiento del director o directora.
 - f) Representantes de los padres:
 - En los Conservatorios Profesionales de Música, tres padres, madres, tutores o tutoras legales.
 - g) Una persona que represente al personal de administración y servicios.
 - h) La persona responsable de la secretaría del centro, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz, pero sin voto.

ELECCIÓN:

1. El procedimiento de elección de las personas constituyentes del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico.
2. El Consejo Escolar se renovará cada dos años.





ANEXO VII

CONSEJO ESCOLAR DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

COMPOSICIÓN:

1. El Consejo Escolar de las Escuelas Oficiales de Idiomas estará constituido por:
 - a) La persona responsable de la dirección del centro, que ejercerá la presidencia.
 - b) La persona responsable de la jefatura de estudios.
 - c) Un concejal, concejala o persona que represente al Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.
 - d) Representantes del profesorado, elegidos por el claustro:
 - Ocho profesores o profesoras en los centros con un número de alumnado oficial igual o superior a 5000.
 - Seis profesores o profesoras en los centros cuya matrícula oficial sea igual o superior a 2000.
 - Cinco profesores o profesoras en los centros cuya matrícula oficial sea inferior a 2000.
 - e) Representantes del alumnado:
 - Ocho alumnos o alumnas en los centros con un número de alumnado oficial igual o superior a 5000.
 - Seis alumnos o alumnas en los centros cuya matrícula oficial sea igual o superior a 2000.
 - Cinco alumnos o alumnas en los centros cuya matrícula oficial sea inferior a 2000.
 - f) Representantes del personal de administración y servicios:
 - Tres en los centros con un número de alumnado oficial igual o superior a 5000.
 - Dos en los centros cuya matrícula oficial sea igual o superior a 2000.
 - Uno en los centros cuya matrícula oficial sea inferior a 2000.
 - g) Representantes de los padres, madres, tutores o tutoras legales:

En las Escuelas Oficiales de Idiomas, con un número de alumnos y alumnas oficiales menores de edad igual o superior al 25 por 100 del número total del alumnado, formarán parte del Consejo Escolar representantes de los padres, madres, tutores o tutoras legales y alumnado, cuyo número se establece del modo siguiente:

 - Dos padres, madres, tutores o tutoras legales en los centros con un número de alumnado oficial igual o superior a 5000.
 - Un padre, madre, tutor o tutora legal en los centros cuya matrícula oficial sea inferior a 5000.
 - En este supuesto el número de puestos asignados a los padres, madres, tutores o tutoras legales se restará del número de puestos asignados al alumnado.
 - h) La persona responsable de la secretaría del centro, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz, pero sin voto.





ELECCIÓN:

1. El procedimiento de elección de las personas constituyentes del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico.
2. El Consejo Escolar se renovará cada dos años.





ANEXO VIII

CONSEJO ESCOLAR DE LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS

COMPOSICIÓN:

1. El Consejo Escolar de los centros privados concertados estará constituido por:
 - a) La persona responsable de la dirección del centro.
 - b) Tres representantes de la persona titular del centro.
 - c) Cuatro representantes del profesorado.
 - d) Cuatro representantes de los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado elegidos por y entre ellos.
 - e) Dos representantes de los alumnos y alumnas, elegidos por y entre el alumnado, a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.
 - f) Una persona que represente al personal de administración y servicios.
 - g) En los centros específicos de Educación Especial y en aquellos que tengan aulas especializadas, formará parte también del Consejo Escolar una persona que represente al personal de atención educativa complementaria.
 - h) Los centros que impartan formación profesional podrán incorporar a su Consejo Escolar una persona que represente al mundo de la empresa, designada por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que las Administraciones educativas establezcan.
 - i) En los centros de Educación Primaria, un alumno o alumna perteneciente a este nivel educativo podrá incorporarse al Consejo Escolar, con voz, pero sin voto, en las condiciones que, en su caso, establezca el Reglamento de Régimen Interior del centro.
 - j) Una de las personas integrantes del Consejo Escolar ejercerá la secretaría.
2. Una persona representante de los padres, madres, tutores o tutoras legales en el Consejo Escolar será designada por la asociación de madres y padres más representativa en el centro.

ELECCIÓN Y RENOVACIÓN:

1. El procedimiento de elección de las personas constituyentes del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico.
2. El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa. Cada una de ellas estará configurada de la siguiente forma:
 - a) Primera mitad: Renovarán los centros que constituyeron el Consejo Escolar en el curso 2022/2023.
 - Dos representantes de la persona titular del centro.
 - Dos representantes del profesorado.
 - Dos representantes de los padres, madres, tutores o tutoras legales.
 - Una persona representante del alumnado.





- b) Segunda mitad: Renovarán los centros que renovaron la primera mitad en el curso 2022/2023.
 - Un o una representante de la persona titular del centro.
 - Dos representantes del profesorado.
 - Dos representantes de los padres, madres, tutores o tutoras legales.
 - Una persona representante del alumnado.
 - Una persona que represente al personal de administración y servicios.
3. A los efectos de la renovación parcial del Consejo Escolar, cesarán como integrantes del Consejo Escolar, hasta alcanzar el número de puestos señalados en el apartado anterior, las siguientes personas representantes, en el orden que se indica:
 - a) Las que agoten el período máximo de cuatro años de su mandato.
 - b) Las que hubieran obtenido menor número de votos. En caso de empate, el que resulte del sorteo público organizado al efecto por el titular del centro.
4. El derecho a elegir y ser elegida persona representante lo ostentan el alumnado, los padres, las madres, los tutores y tutoras legales, el profesorado y el personal de administración y servicios, incluidos en el censo electoral.
5. Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar:
 - a) Las personas representantes electas que cesen porque dejen de reunir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar, o por cualquier otra causa, antes de cumplir el período de mandato, producirán una vacante, que será cubierta por las personas candidatas no electas con mayor número de votos en las elecciones celebradas inmediatamente antes de producirse la vacante. En ningún caso, la duración del mandato de la persona sustituta podrá exceder del tiempo que le restara al sustituido o sustituida para cumplir el período de su mandato.
 - b) Las vacantes de las personas representantes electas que no se cubran se proveerán en la siguiente renovación parcial del Consejo Escolar. Las vacantes que se produzcan a partir del mes de septiembre anterior a cualquier renovación parcial se cubrirán en dicha renovación y no por sustitución.

